



Resolución Jefatural N° 007 -2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD

Lima, 13 de enero del 2022

VISTOS:

El Memorando N° 046-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, los Informes N° 035-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGEP y N° 005-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGEP-DGCH, el Memorando N° 1202-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UAJ; la Carta N° 048-12-2021/PSI-LL, la Carta N° 002-2022/MMC/SET/Llapachuro y el Informe Legal N° 009-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de octubre del 2021, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 09-2021-MINAGRI-PSI-1, el Programa Subsectorial de Irrigaciones y la empresa HZP CONSULTORES E.I.R.L., suscribieron el Contrato N° 040-2021-MIDAGRI-PSI, para la elaboración del expediente técnico: "Mejoramiento y ampliación del servicio de riego del sector Llapachuro, centro poblado de Tolapalca, distrito de Ichuña, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua", por el monto de S/ 124,920.00 (Ciento Veinticuatro Mil Novecientos Veinte con 00/100 soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario;

Que, mediante Carta N° 1008-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, del 28 de octubre del 2021, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje comunica al Contratista la designación del Ing. Magno Molina Castro como Supervisor de la consultoría, dando por concluida la designación del Ing. Delmi Gómez Chávez;

Que, mediante Carta N° 0350-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG, del 30 de diciembre del 2021, la Coordinación de Logística comunica al Contratista que *"la Entidad no ha tenido conocimiento de la Carta N° 040-12-201/PSI-LL, y si esta fue dirigida a persona natural o jurídica distinta, carece de efectos legales y/o la Entidad le da por no recibida, siendo de entera responsabilidad de su representada la notificación NO VALIDAMENTE EFECTUADA de la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 01"*;

Que, mediante Carta N° 048-12-2021/PSI-LL, recibida el 30 de diciembre del 2021, el Contratista presenta la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por quince (15) días calendario, por atrasos y/o paralizaciones que no le serían imputables, sustentado en los siguientes aspectos:

"5.0 SUSTENTO TÉCNICO LEGAL

(...)

5.2 DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES

(...)

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



Entonces, de lo citado respecto del desarrollo de los Términos de Referencia (documentos que se considera contractual), es evidente que para cumplir con nuestras obligaciones contractuales resulta indispensable obtener los siguientes documentos:

- **El Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos**, en adelante el CIRA, emitido por el Ministerio de Cultura, específicamente por el Dirección Descentralizada de Cultura de Moquegua.
- **Acreditación de la disponibilidad hídrica emitido por la Autoridad Nacional del Agua**; tramitado ante el ANA (Autoridad Nacional del Agua Caplina-Ocoña).
- **Trámite ante el Ministerio del Ambiente** de la solicitud con información mínima necesaria para identificar la autoridad competente y/o determinar la exigibilidad de la certificación ambiental de un proyecto de inversión, en el marco de SEIA.

Es así que, según lo previsto en nuestro cronograma del Plan de Trabajo cumpliendo oportuna y diligentemente con nuestras obligaciones, se ha procedido a tramitar ante las autoridades administrativas competentes la obtención tanto del CIRA como la disponibilidad hídrica; pues, conforme se puede advertir de los Términos de Referencia, éstos no solamente son de obligatoria presentación, sino que además resultan de una incidencia trascendental en la culminación de la elaboración del expediente técnico, objeto del contrato de consultoría.

En conclusión, sobre este extremo, para la presentación del Entregable N° 03 y consecuentemente para cumplir con los alcances de la contratación y así satisfacer la finalidad pública que la motivó, **resulta indispensable la obtención del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, emitido por el Ministerio de Cultura; de la acreditación de la disponibilidad hídrica emitida por la Autoridad Nacional del Agua; y, del trámite ante el Ministerio del Ambiente** de la solicitud con información mínima necesaria para identificar la autoridad competente y/o determinar la exigibilidad de la certificación ambiental de un proyecto de inversión, en el marco de SEIA.



5.3 FUNDAMENTOS DE HECHO

El consultor realizando sus actividades conforme al cronograma del plan de trabajo del servicio, aprobado por la Entidad, oportunamente inició los trámites para la obtención del **Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos**, emitido por el Ministerio de Cultura; y de la acreditación de la disponibilidad hídrica emitida por la Autoridad Nacional del Agua y el trámite ante el Ministerio del Ambiente de la solicitud con información mínima necesaria para identificar la autoridad competente y/o determinar la exigibilidad de la certificación ambiental de un proyecto de inversión, en el Marco de SEIA; **sin embargo, pese a que ha transcurrido el tiempo previsto para la atención de los mismos, las autoridades administrativas competentes para su emisión hasta la fecha no han atendido los pedidos realizados.**

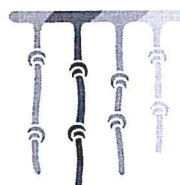
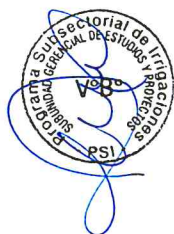
(...)

Por tanto, el período de afectación a las actividades es el siguiente:

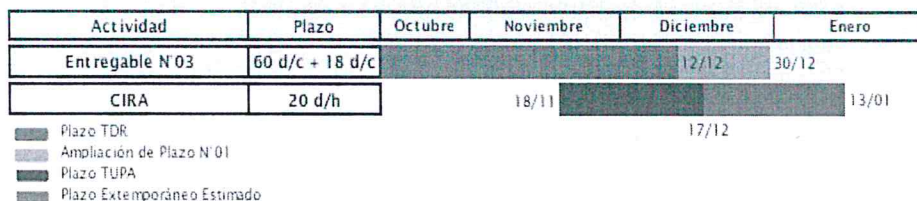
- A. **Sobre el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, en adelante el CIRA**, emitido por el Ministerio de Cultura, se podrá verificar los siguientes hechos:

(...)

- De lo indicado tenemos como plazo mínimo de atención para la obtención del CIRA es el siguiente:



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

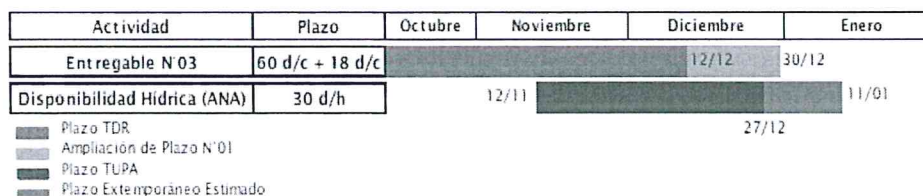


- Inicio del trámite del CIRA: 18 de noviembre 2021
- Inicio de paralización: 29 de diciembre de 2021 (considerando que las actividades programadas que no pueden culminarse por el consultor corresponden al estudio de monitoreo arqueológico y a la consolidación de la ubicación de toda la infraestructura considerada en el planteamiento hidráulico del proyecto, originando con ello información pendiente en el esquema principal del expediente técnico.
- Término de paralización: 13 de enero de 2022

B. En cuanto a la acreditación de la disponibilidad hídrica emitido por la Autoridad Nacional del Agua, se podrá verificar los siguientes hechos:

(...)

- De lo indicado tenemos como plazo mínimo de atención del ANA es el siguiente:

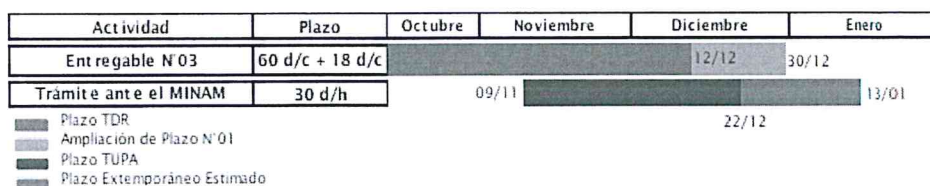


- Inicio del trámite ante la ANA: 12 de noviembre de 2021.
- Inicio de paralización: 29 de diciembre de 2021 (considerando que las actividades programadas que no pueden culminarse adecuadamente por el consultor corresponden a los estudios de agrología y diseño hidráulico y estructural del sistema de riego, lo que incidirá en el desarrollo de los planos del proyecto y elaboración del presupuesto de obra, originando con ello información pendiente en el esquema principal del expediente técnico.
- Término de paralización: 11 de enero de 2022.

C. Trámite ante el Ministerio del Ambiente de la solicitud con información mínima necesaria para identificar la autoridad competente y/o determinar la exigibilidad de la certificación ambiental de un proyecto de inversión, en el marco de SEIA

(...)

- De lo indicado tenemos como plazo mínimo de atención del MINAM es el siguiente:



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



- Inicio del trámite ante el MINAM: 09 de noviembre de 2021
- Inicio de paralización: 29 de diciembre de 2021 (considerando que las actividades programadas que no pueden culminarse por el consultor corresponden a la elaboración del estudio de impacto ambiental, el cual se encontraría condicionado a la culminación del estudio de hidrología, acreditación de disponibilidad hídrica, diseño hidráulico y estructural del sistema de riego, planos del proyecto, presupuesto de obra, certificado de inexistencia de restos arqueológicos; originando con ello información pendiente en el esquema principal del expediente técnico.
- Término de paralización: 13 de enero de 2022

(...)

7.0 CUANTIFICACION DEL PLAZO SOLICITADO

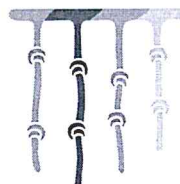
De acuerdo al cronograma del plan de trabajo, y los demás documentos contractuales citados en líneas precedentes para la cuantificación consideramos lo siguiente:

- Inicio de paralización: 29 de diciembre de 2021
- Término paralización: 13 de enero de 2022
- Cuantificación de afectación: 15 días calendario
- Nuevo término de ejecución de la prestación: 14 de enero de 2022

(...)

8.0 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Para la presentación del Entregable N° 03 y consecuentemente para cumplir con los alcances de la contratación y así satisfacer la finalidad pública que la motivó, **resulta indispensable la obtención del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos**, emitido por el Ministerio de Cultura; **de la acreditación de la disponibilidad hídrica emitida por la Autoridad Nacional del Agua; y, del trámite ante el Ministerio del Ambiente** de la solicitud con información mínima necesaria para identificar la autoridad competente y/o determinar la exigibilidad de la certificación ambiental de un proyecto de inversión, en el marco de SEIA.
- Si bien el plazo de la prestación del servicio, incluye las actividades previstas para los Entregables 01 y 02, el producto final a ser entregado (Entregable N° 03) se encuentra perfectamente definido en el numeral 09 de los Términos de Referencia, y debe ser entregado hasta el aludido 30 de diciembre de 2021 (incluyendo la ampliación de plazo N° 01); sin perjuicio de ello, también es cierto que ante la acreditada ocurrencia de un hecho no imputable al consultor que genera paralizaciones, la normativa de contrataciones aplicable ha previsto la posibilidad de ampliar el plazo de cumplimiento de la prestación.
- El consultor sí actuó diligente y oportunamente en el inicio de sendos procedimientos; pero, pese a ello, por causas absolutamente ajenas a su voluntad, no es posible que éstos se atiendan dentro del plazo previsto inicialmente para el cumplimiento de la prestación; siendo que, como se puede verificar de lo desarrollado en los Términos de Referencia, para el cumplimiento de la entrega del expediente técnico se requiere de dicha documentación, generándose en el presente caso un supuesto de paralización no imputable al contratista, dado que, en todos los casos se excede el plazo previsto para el cumplimiento de la prestación; y dicha circunstancia es completamente ajena a la voluntad del contratista, que no estuvo en la posibilidad de presentar antes los trámites y porque una vez iniciados los respectivos procedimientos, debe respetar y esperar que el ANA, el MINAM y el Ministerio de Cultura emitan los documentos solicitados, conforme a los plazos de los documentos de gestión de dichas entidades.
- Los hechos que sustentan la solicitud de ampliación de plazo N° 02, claramente configuran una paralización por causas no imputables al contratista, consecuentemente se trata de hechos que constituyen una causal de ampliación de plazo prevista en la normativa de contrataciones aplicable; por lo que, el Programa Sub Sectorial de Irrigaciones - PSI deberá aprobar la presente solicitud.



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



- De los hechos acreditados se desprende que el análisis y cuantificación desarrollados en el numeral 7.0 del presente informe, en base a los días de paralización de la realización de las actividades programadas por el consultor, **corresponden a la reprogramación solicitada por un periodo de 15 días calendario**; así la fecha de término para el cumplimiento de la prestación se trasladaría al 14 de enero de 2022, teniendo como referencia que según los documentos de gestión (TUPA) del MINAM, del ANA y del Ministerio de Cultura, **los trámites que concluirían al final serán los tramites del CIRA y MINAM (el 13 de enero de 2022) más los días de incorporación y presentación del Entregable N° 03**; sin perjuicio de ello, de ocurrir que alguna de las entidades de las que depende la aprobación de los referidos trámites demore más del tiempo previsto en sus documentos de gestión, ello dará lugar a una nueva ampliación de plazo.
(...) (resaltado es agregado);

Que, mediante Carta N° 002-2022/MMC/SET/Llapachuro, recibida por la Entidad el 6 de enero del 2022, el Supervisor concluye que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 no cumple con los requisitos necesarios, fundamentado en los siguientes aspectos:

"V. ANALISIS

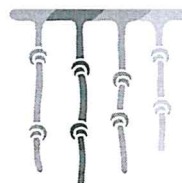
La causal descrita por el Consultor: "culminadas las actividades propias del Entregable N° 02 presentado a la supervisión y al PSI con fecha 12 de noviembre del 2021, así como el desarrollo de las actividades propias del Entregable N° 03 el consultor obtuvo la documentación exigida tanto por el Ministerio de Cultura para la obtención del CIRA, así como los documentos necesarios para iniciar los trámites ante la Autoridad Nacional del Agua y el Ministerio del Ambiente, respectivamente; siendo que ello recién se produjo en la semana del 08 al 18 de noviembre".

El Consultor inicia los trámites ante las autoridades administrativas de acuerdo al siguiente detalle:

Trámite	Autoridad competente para su aprobación / emisión	Fecha de presentación
Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA.	Ministerio de Cultura – Dirección Descentralizada de Cultura de Moquegua	(12/11/2021) 18/11/2021
Acreditación de la disponibilidad hídrica	Acreditación de la disponibilidad hídrica	12/11/2021
Identificación de la autoridad competente y/o determinar la exigibilidad de la certificación ambiental de un proyecto de inversión, en el marco de SEIA.	Ministerio del Ambiente	09/11/2021

Si bien es cierto dicha circunstancia es completamente ajena a la voluntad del contratista, sin embargo, la gestión de los trámites de los documentos ante el ANA, el MINAM y el Ministerio de Cultura, no afectan la ruta crítica de las actividades de la elaboración de expediente técnico, son documentos complementarios al Servicio de Elaboración de Expediente Técnico, precisando que no está vinculado a la culminación del estudio definitivo.

Se indica que el Consultor menciona que los tres trámites administrativos en referencia exceden el plazo contractual, considerándose el plazo que en cada caso establece el TUPA de la Entidad competente para



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



emitir pronunciamiento, proyectándose que van a concluir los trámites del CIRA y MINAM, el 13 de enero de 2022.

(...)

Al respecto la Supervisión menciona que el plazo del Servicio de Consultoría concluyó el 12 de diciembre de 2021 y que los documentos del ALA, CIRA y MINAM se anexará al estudio definitivo, y respaldará el contenido del mismo.

(...)

El Consultor no indica las causales validas que afecten la ruta crítica de las actividades propias del servicio de la elaboración de Expediente Técnico, toda vez que El Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA, Acreditación de la disponibilidad hídrica y Estudio de Impacto Ambiental – Elaboración del EVAP son estrictamente documentos complementarios que van a respaldar el contenido del Expediente Técnico Final.

Por los hechos expuestos precedentemente, se señala que la Empresa HZP Consultores E.I.R.L. y Representante Legal Harem María Zevallos Paredes NO CUMPLE con los requisitos necesarios la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 – Paralización No Imputable al Contratista, para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE RIEGO DEL SECTOR LLAPACHUPO, CENTRO POBLADO DE TOLAPALCA, DISTRITO DE ICHUÑA, PROVINCIA GENERAL SÁNCHEZ CERRO, REGIÓN MOQUEGUA" con CUI 2361642. En concordancia al Artículo 158.- Ampliación del plazo contractual de la Ley de Contrataciones del Estado.

VI. CONCLUSIONES

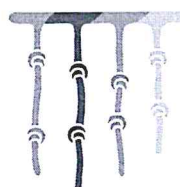
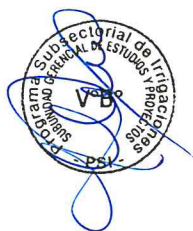
(...)

6.2 El Consultor no indica las causales válidas que afecten la ruta crítica de las actividades propias del servicio de la elaboración de Expediente Técnico, toda vez que el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos-CIRA, Acreditación de la disponibilidad hídrica y Estudio de Impacto Ambiental – Elaboración del EVAP, son estrictamente documentos complementarios que van a respaldar el contenido del Expediente Técnico Final.

6.3 La Supervisión concluye por los hechos expuestos precedentemente, que la Empresa HZP Consultores E.I.R.L. y Representante Legal Harem María Zevallos Paredes **NO CUMPLE con los requisitos necesarios para la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 – Paralización No Imputable al Contratista**, para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE RIEGO DEL SECTOR LLAPACHUPO, CENTRO POBLADO DE TOLAPALCA, DISTRITO DE ICHUÑA, PROVINCIA GENERAL SÁNCHEZ CERRO, REGIÓN MOQUEGUA" con CUI 2361642. En concordancia al Artículo 158.- Ampliación del plazo contractual de la Ley de Contrataciones del Estado.

6.4 En ese sentido la Supervisión emite **OPINION DESFAVORABLE a la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 – Paralización No Imputable al Contratista**, por las razones expuestas en el presente informe" (resaltado es agregado);

Que, mediante Memorando N° 046-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, en virtud del Informe N° 035-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGEP de la Subunidad Gerencial de Estudio y Proyectos de Infraestructura de Riego y Drenaje y el Informe N° 005-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGEP-DGCH, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje emite opinión técnica en el sentido de declarar improcedente la solicitud de



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



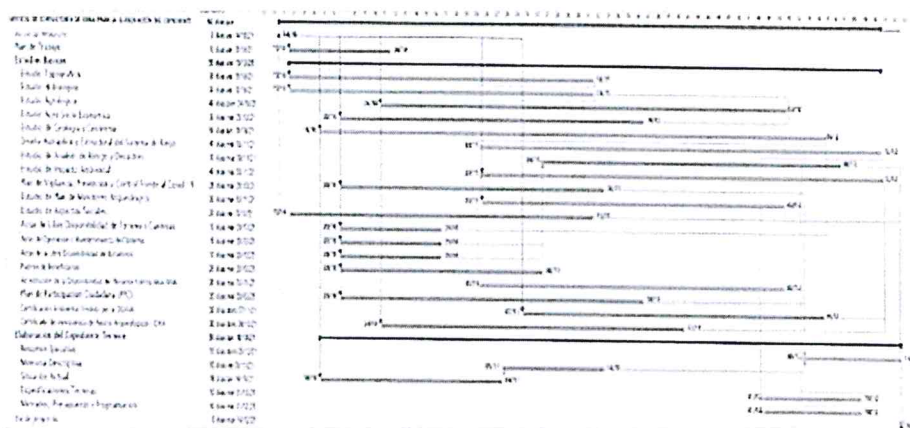
Ampliación de Plazo N° 02 por quince (15) días calendario; indicándose en el Informe N° 005-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGEP-DGCH el siguiente sustento:

“3.4 PRONUNCIAMIENTO DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02

3.4.1 La empresa HZP Consultores E.I.R.L., señala como causal de Ampliación de Plazo la paralización de sus actividades de elaboración de Expediente Técnico debido a la demora en la aprobación del Certificado de Restos Arqueológicos, la Acreditación de la Disponibilidad Hídrica y la Certificación Ambiental, sobre lo cual, **de acuerdo a la opinión del Supervisor Ing. Magno Molina Castro, estos son documentos complementarios que respaldan el contenido del Expediente Técnico Final; por consiguiente, no es una causal válida que afecte la ruta crítica de las actividades propias del servicio.**

3.4.2 La solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 de la empresa HZP Consultores E.I.R.L., no cuenta con opinión favorable del Supervisor, quien manifiesta que el Contratista no indica causales válidas que afecten la ruta crítica del servicio de elaboración de Expediente Técnico del proyecto en atención.

3.4.3 Respecto a lo señalado en los ítems anteriores es necesario señalar que, en el cronograma aprobado de elaboración del Expediente Técnico, el cual ha sido elaborado por el mismo contratista y aprobado por la supervisión y la Entidad, presenta la siguiente ruta crítica:



Dentro del cual se establecieron las siguientes fechas para inicio de trámite de aprobación de Certificado de Restos Arqueológicos, la Acreditación de la Disponibilidad Hídrica y la Certificación Ambiental:

Trámite	Fecha de inicio de acuerdo al Plan de Trabajo	Fecha de inicio real
Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos-CIRA	24/10/2021	(12/11/2021) 18/11/2021
Acreditación de la Disponibilidad del Recurso Hídrico AAA-ANA	3/11/2021	12/11/2021
Certificación Ambiental Emitida por la DGAAA	7/11/2021	9/11/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Como se evidencia, la empresa HZP CONSULTORES E.I.R.L. no ha actuado en forma diligente, toda vez que no ha iniciado los trámites para la aprobación de Certificado de Restos Arqueológicos, la Acreditación de la Disponibilidad Hídrica y la Certificación Ambiental de acuerdo a lo programado en su cronograma aprobado y que se encuentra considerado en su Plan de Trabajo.

En ese sentido; la demora en la obtención de las aprobaciones no podría generar una ampliación de plazo, ya que como se mencionó el Contratista no actuó con la diligencia correspondiente; ello aunado a lo mencionado por la supervisión respecto a que la documentación que refiere no restringe la continuidad de la Elaboración del Expediente Técnico.

3.4.4 Sin perjuicio de lo señalado anteriormente; es pertinente precisar que, de acuerdo en lo estipulado en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el numeral 158.2, se establece lo siguiente:

"158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización."

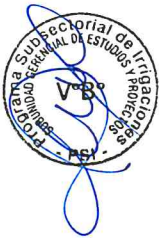
En tal sentido, de acuerdo con lo manifestado por la empresa HZP CONSULTORES E.I.R.L., el "supuesto hecho generador del atraso o paralización del servicio", sería el retraso en la obtención del CIRA, Acreditación Hídrica y Certificación Ambiental; **sin embargo, se evidencia que, al 30 de diciembre de 2021, el Contratista no cuenta con los mencionados documentos, evidenciando que el supuesto "hecho generador", aún no habría finalizado.**

Así mismo; la cuantificación de la supuesta Ampliación de Plazo N° 02, está considerando una "Ampliación de Plazo N° 01, la misma que el PSI ha desvirtuado mediante Carta N° 0350-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSIUADM-LOG, donde se informa al Contratista que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, se da por NO VÁLIDAMENTE EFECTUADA, debido a que fue dirigida a personas naturales, o jurídicas, distintas a la Entidad, lo cual contraviene con lo estipulado en el Reglamento vigente. En ese sentido; también la cuantificación de la Ampliación de Plazo N° 02 realizada, no considera el verdadero plazo contractual" (resaltado es agregado);

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone lo siguiente:

"Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.





34.2 *El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.*
(...)” (resaltado es agregado);

Que, el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, dispone que:

“Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

158.1. *Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:*

a) ***Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.***

b) *Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.*

158.2. ***El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.***

158.3. ***La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad***
(...)” (resaltado es agregado);

Que, mediante Informe Legal N° 009-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica indica que de acuerdo a lo expuesto por la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 presentada por la empresa HZP CONSULTORES E.I.R.L., por el plazo de quince (15) días calendario, al no cumplir dicha solicitud lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, estando a la normativa citada y a las conclusiones y recomendaciones vertidas en los informes técnicos precedentemente reseñados; corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 derivada del Contrato N° 040-2021-MIDAGRI-PSI, para la elaboración del expediente técnico: “Mejoramiento y ampliación del servicio de riego del sector Llapachuro, centro poblado de Tolapalca, distrito de Ichuña, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua”; que se sustenta en los documentos de Vistos;

Con el visado de la Subunidad Gerencial de Estudios y Proyectos de Infraestructura de Riego y Drenaje, de conformidad con las funciones establecidas en los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI), aprobados mediante Resolución Ministerial N° 084-2020-MINAGRI, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 020-2021-MIDAGRI-PSI;

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por quince (15) días calendario, presentada por la empresa HZP CONSULTORES E.I.R.L., derivada del Contrato N° 040-2021-MIDAGRI-PSI, para la Contratación de la elaboración del expediente técnico: "Mejoramiento y ampliación del servicio de riego del sector Llapachuro, centro poblado de Tolapalca, distrito de Ichuña, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DISPONER que la Unidad de Administración proceda a Notificar la presente Resolución a la empresa HZP CONSULTORES E.I.R.L. y al Supervisor Ing. Magno Molina Castro, conjuntamente con los informes de sustento, que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente en el portal web institucional de la Entidad (www.psi.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. MANUEL DEL MAESTRO YAMPUFE
Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje